



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 244.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. EXPOSICION.

SEÑOR: Todas las leyes que durante la vida del sistema constitucional en nuestra patria rigieron la organizacion de la provincia y del Municipio, previeron el caso de que una buena Administracion exigiese la creacion de autoridades intermedias entre algunos importantes Ayuntamientos y los representantes del poder central en las provincias á que aquellos pertenecian. Estos delegados del Gobierno supremo, con mayores ó menores atribuciones, ya con el nombre de Subgobernadores ú otros análogos, han venido existiendo constantemente; y aun cuando la ley vigente no contiene las formalidades á que ha de ajustarse su creacion, el Gobierno, de V. M. se ha encontrado con varios Subgobiernos existentes, y con la práctica no interrumpida de sus predecesores de crearlos allí donde lo han juzgado necesario ó conveniente, sin otra garantía que la de la órden ministerial que mandaba establecerlos.

Bien pudiera el Ministro que suscribe, autorizado por tales precedentes,

acceder á las varias peticiones que de pueblos importantísimos recibe para el establecimiento de nuevos Subgobiernos. Pero considerando que esta práctica, aunque introducida con el fin patriótico de mejorar la Administracion en algunos casos, de suplir en otros el silencio de la ley, pudiera degenerar en abuso, no ha vacilado en someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto, en que se fijan limitaciones prudentes á la accion ministerial, que son garantía cierta de que no se procederá caprichosamente en materia tan grave, ni faltará á estos funcionarios el prestigio y la fuerza moral, de que es menester revestirlos, para que inspiren consideracion y respeto á los pueblos que estan llamados á dirigir.

La angustiosa situacion del Tesoro público, inclina por último al Ministro que suscribe, á no proponer á V. M. se aumenten con este nuevo, aunque pequeño gasto, los generales del Estado, dejando á cargo de los respectivos presupuestos municipales cubrir el servicio, puesto que en interés de estos pueblos se establece la institucion.

Fundado por lo tanto en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1875.== SEÑOR:==A. L. R. P. de V. M.== Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de la Gobernacion, á propuesta de los Gobernadores y previo informe de las Diputaciones provinciales, acordará el nombramiento de Subgobernadores en las poblaciones que lo estime necesario. Podrán asimismo establecerse Subgobiernos en los pueblos que directamente lo soliciten del Gobierno, por medio de sus Ayuntamientos, asociados á los mayores contribuyentes.

Art. 2.º El sueldo y categoría administrativa de estos funcionarios, se asimilarán en un todo á los que actualmente disfrutan los Secretarios de los Gobiernos de las provincias, en que aquellos hayan de establecerse.

Art. 3.º El sueldo, gastos de instalacion y material de oficinas, los incluirán los Ayuntamientos, como obligatorios en sus respectivos presupuestos.

Art. 4.º El Gobierno dictará las instrucciones y reglamentos que fueren necesarios, para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.== ALFONSO.==El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 9 de Mayo de 1875.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Fernandez Carranza, Aparicio y Castrillo, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria de ayer.

Berlangas.—Se acuerda declarar exento y que se dé de baja al mozo Eulogio Corral Martinez por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército, y de nuevo pendiente de justificar la misma excepcion á Mariano Esteban Andrés.

Roa.—No habiendo comparecido el mozo Carlos García Espino, se acuerda que lo verifique el dia 14 del actual.

Se acuerda que el mozo Aquilino Alonso ingrese en Caja con recurso pendiente de justificar la excepcion que alegó de tener un hermano en el ejército.

Retuerta.—Se declara soldado á Raimundo Casado Martin, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre, por conceptuar la Comision que este es rico en sentido legal.

Grisaleña.—Se declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre al mozo Simeon Diez Gonzalez, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Villamayor de los Montes.—Igual acuerdo se adopta respecto de Gerónimo Lara Uson, que ha justificado la misma excepcion que el anterior.

Se acuerda que el Ayuntamiento conceda á Bernardo Rojo Miguel un

término prudencial para su presentación; pasado el cual deberá instruir expediente de prófugo contra el mismo, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Escalada. — Se declara de nuevo pendiente para el 15 del actual al mozo Angel de Diego Lopez de acreditar la excepcion que alegó de hijo de padre sexagenario y pobre.

Villanueva del Conde. — Igual acuerdo se adopta respecto del mozo Paulino Campo Oña, que alegó ser hijo de viuda pobre.

Royuela. — Se declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento, á Marcos Ronda Gonzalez que ha justificado la excepcion de hijo de viuda pobre, y se acuerda que se le dé de baja.

Rublacedo de Abajo. — Se declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, á Antolin Perez Fuentes, que alegó ser hijo de viuda pobre, por no acreditarse los auxilios que dice la presta.

Calixto García Chomon, se le declara pendiente de justificar la existencia del hermano que alegó tenía en el ejército.

Se acuerda contestar en sentido negativo á un oficio del Alcalde de Poza preguntando si se ha presentado el mozo Justo Santurde Calvo.

Y se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

Burgos 9 de Mayo de 1875. — El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 10 de Mayo de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Fernandez Carranza, Aparicio y Castrillo, se leyó aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Castrillo de Riopisnerga. — Se declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, al mozo Miguel Gutierrez Abendaño, que alegó ser hijo de padre impedido y pobre, por no justificar en forma dicha excepcion, así como tambien á Claudio Garcia Marcos, que tampoco ha acreditado la excepcion de mantener á dos hermanos huérfanos.

Mamolar. — Igualmente se declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, á Pablo Bartolomé Paul, por no haber justificado la excepcion que alegó de ser hijo de viuda pobre.

Valle de Valdelucio. — Se declara definitivamente soldados á los mozos José Renedo Ruiz y Eusebio Fuente

Aparicio, por no haber tampoco justificado sus respectivas excepciones.

La Comision acuerda declarar exentos y que se dé de baja á los mozos Roman Surilla Basconillos, Fulgencio Cuesta y Pedro Val Arribas, por haber acreditado la excepcion de hijos de viuda pobre, así como á Luis Humada Amo, por haber acreditado la de tener un hermano en el ejército.

Se acuerda que comparezca para ser reconocido el dia 15 del actual el mozo Francisco Amo Carasa.

Tubilla del Agua. — Se declara exento de la tercera reserva de 1874, revocando el fallo apelado de la corporacion municipal, al mozo Francisco de Diego Martinez, por haber acreditado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre, y soldado definitivamente á Tomás Bañuelos, por no asistirle la excepcion que alegó de ser tambien hijo de padre sexagenario y pobre.

Salazar de Amaya. — No habiendo acreditado suficientemente el mozo Gerónimo Ibañez Alvarez la excepcion que alegó de hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision le declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Villegas. — Se declara ejecutivo el fallo del Ayuntamiento que declaró soldado á Tomás Calvo Medrano, por no haberse apelado de él.

Moradillo de Sedano. — Celestino Martinez, habiendo justificado ser hijo de viuda pobre, la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Jurisdiccion de Lara. — Se declara exento al mozo Miguel Lopez Arribas, por haber justificado la excepcion que alegó de mantener á una hermana huérfana, así como á Martin Lanzo Gonzalez que ha justificado la de tener un hermano en el ejército; á Nicomedes Moreno y Moreno por asistirle la de nieto de abuelo pobre, á quien mantiene, así como á una hermana huérfana; á Simon Alonso Garcia como hijo de padre sexagenario y pobre, y á Benito Moreno Cuesta como hijo de viuda pobre.

Acedillo. — Se declara pendiente de justificar la existencia del hermano que alegó tenía en el ejército al mozo Leoncio Peña Martinez.

Coculina. — Valentin Garcia Medavilla expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara definitivamente soldado por no ser el padre pobre en sentido legal.

Quintanilla Riofresno. — Se acuerda declarar exentos á los mozos Julian Garcia Nuñez, por haber justificado la

excepcion de tener un hermano en el ejército, y á Martin Ramos Garcia como hijo de padre impedido y pobre.

La Piedra. — Lorenzo Hontillera, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision le declara exento, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Arauzo de Miel. — Casimiro Hernandez Alvaro, en 31 de Marzo último fué declarado exento por esta Comision como hijo de padre impedido pobre; pero habiendo este sido considerado por los facultativos apto para el trabajo en el nuevo reconocimiento verificado en el dia de hoy, se declara soldado á dicho mozo, reformando el citado acuerdo.

Se declara exento al mozo Francisco Alvaro y Alvaro, que ha justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Pio del Rio Benito, no habiendo justificado la excepcion que alegó de mantener á tres hermanos menores, la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Samuel Perez Benito, no habiendo comparecido en el dia de hoy, se acuerda que lo verifique el 20 del actual con las justificaciones de la excepcion que tiene alegada.

Huerta de Rey. — Se declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, al mozo Basilio Herrero Rica, por haber justificado la excepcion de hijo de viuda pobre, y definitivamente soldado á Lorenzo Santo Domingo Rica, por no asistirle la excepcion que alegó de tener un hermano en el ejército.

Quintanaraya. — Se declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, al mozo Jacinto Peñalva, por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Mambrillas de Lara. — Igualmente se declara exento á Leocadio Heras Gonzalez por asistirle la excepcion de tener dos hermanos en el ejército, y á Faustino Garcia Cuesta que ha justificado mantener á su abuela viuda y pobre y á una hija de esta.

Espinosa de Cervera. — Se declara definitivamente soldados á los mozos Victor Alameda Abajo y Mariano Nebra Aragon por no haber justificado las excepciones que alegaron de hijos de padres impedidos y pobres.

Villaespaña. — Se declara exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal al mozo Andrés Gutierrez Llamo por haberse justificado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre que tiene otro sirviendo en el ejército.

Moncalvillo. — Antolin Alonso Rey, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Habiendo observado la Comision que con motivo del llamamiento de las reservas anteriores ingresan en Caja algunos casados que han de ser destinados á cuerpos, acuerda llamar sobre ello la atencion del Sr. Gobernador de esta provincia para que lo haga telegráficamente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por si se digna disponer que se haga extensiva á dichos individuos por razon de analogía la gracia que tienen concedida los casados procedentes de la tercera reserva de 1874.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 10 de Mayo de 1875. — El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 231, correspondiente al dia 19 del mes próximo pasado, aparece inserta la Real orden siguiente:

«Por Real orden de 24 de Julio último se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Bilbao, para celebrar rifas periódicas de alhajas ó efectos á favor de los Establecimientos de Beneficencia por medio de sorteos especiales, con sujecion al pago del impuesto de 4 por 100 y demás prescripciones establecidas en el Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 1.º de Setiembre de 1875. — José R. Quilez.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva. — Edicto. — En virtud de providencia del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, se cita por medio del presente y término de treinta dias á D. Cándido Hinci, Gobernador interino que fue de Navarra en 1857, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva á rendir una cuenta de 25.000 pesetas que le fueron entregadas por el Pagador general del Ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. — Madrid 21 de Agosto de 1875. — El Jefe interventor, Ramon Lopez de Viçuña.

— Es copia. — Julian de Echenique.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BELORADO.

Copia del presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel del partido de Belorado para el año económico de 1875 á 1876, aprobado por la Comision provincial.

GASTOS.

	Pesetas.
<i>Personal.</i>	
Sueldo del Alcaide.....	750
<i>Material.</i>	
Para gastos de limpieza.....	50
Para utensilios y ropas de cama.....	50
<i>Gastos diversos.</i>	
Para la manutencion de siete mil socorros que se creen necesarios, á treinta y siete y medio céntimos de peseta cada uno.....	2.625
Para socorros de presos transeuntes.....	60
Para asistencia y socorros de los enfermos que puede haber sin ser trasladados al Hospital.....	50
Para los enfermos que puedan ser trasladados al Hospital.....	180
Para asistencia facultativa.....	172
Para gastos de medicinas.....	75
Para una sala de audiencia para el Juzgado.....	80
Para alquiler de la casa cárcel.....	175
Por imprevistos.....	388
Por recaudacion.....	90
Total de gastos ..	4.745

INGRESOS.

Existencia que quedó el año de 1873 á 74.....	1.750
Por lo que tienen que satisfacer los pueblos del partido, que se ha calculado, segun consta de la relacion y reparto adjunto.....	2.995
Total de ingresos..	4.745

Cuota que ha correspondido á cada uno de los pueblos del partido de Belorado para cubrir los gastos carcelarios en el año económico de 1875 á 1876.

PUEBLOS	Habitantes que tiene cada uno.	Cantidades que les corresponde. Pesetas cénts.
Alcocero.....	315	49,51
Arraya.....	346	54,59
Bascuñana.....	271	42,59
Belorado.....	2656	417,44
Castil Delgado ó Villaipun.....	226	35,52
Carrias.....	309	48,57
Castil de Carrias.....	243	38,19
Cerezo de Riotiron.....	1459	229,31
Cerraton de Juarros.....	326	51,24
Cueva Cardiel.....	407	63,97
Eterna.....	251	39,45
Espinosa del Camino.....	248	38,97
Freseda de la Sierra.....	445	69,94
Fresneña.....	370	58,16
Fresno de Riotiron.....	468	73,56
Garganchon.....	251	39,45
Ibrillos.....	258	40,55
Ocon de Villafranca.....	263	41,34
Pineda de la Sierra.....	422	66,33
Pradoluengo.....	2724	428,13
Puras de Villafranca.....	276	43,38
Quintanaloranco.....	650	102,16
Rábanos.....	538	84,56
Redecilla del Camino.....	386	60,67
Redecilla del Campo.....	429	67,45
San Clemente del Valle.....	449	70,57
Santa Cruz del Valle.....	488	76,70
Tosantos.....	295	46,37
Valmala.....	296	46,52
Vitoria.....	234	36,78
Villaescusa la Solana.....	376	59,09
Villafranca Montes de Oca.....	740	116,51
Villagalijo.....	512	80,47
Villalvos.....	153	24,05
Villalomez.....	275	43,22
Villambistia.....	412	64,75
Villanasur Río de Oca.....	287	45,42
Suma.....	19 056	2.995,06

Belorado 1.º de Junio de 1875.—El Alcalde, Felipe Vitores.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LERMA.

Copia del presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel del partido de Lerma para el año económico de 1875 á 1876, aprobado por la Comision provincial.

GASTOS.

	Pesetas.
<i>Personal.</i>	
Sueldo del alcaide de la cárcel.....	750
Asignacion para el médico-cirujano.....	100
Idem para el auxiliar de la Secretaria.....	165
<i>Material.</i>	
Combustible para la cárcel.....	125
Medicinas para los presos pobres.....	50
Alquiler de la cárcel del partido.....	200
Socorro para trece presos diarios.....	1675
Idem á siete en la cárcel de Burgos.....	1278
Prisiones y enseres para la de partido.....	56
<i>Transeuntes.</i>	
Socorros á presos que pernocten.....	74
Idem para pobres, emigrados etc.....	100
<i>Conducciones.</i>	
Por partes urgentes de esta.....	52
Por la de presos por paisanos.....	28
Tribunal de partido. Arreglo de sala, secretaria y despacho.....	1000
Imprevistos. Por los que puedan ocurrir fuera.....	34,61
Total.....	5667,61

INGRESOS.

Existencia de la última cuenta económica.....	5000,24
Por repartimiento entre los pueblos del partido.....	667,37
Total.....	5667,61

Repartimiento de las 667 pesetas 61 céntimos entre los pueblos de este partido judicial, compuesto de 29.670 habitantes, á saber:

Distritos municipales.	Habitantes.	Cuotas.
Abellanosa de Muño.....	591	13,29
Bahabon.....	407	9,15
Cabañes de Esgueva.....	612	13,77
Cilleruelo de Abajo.....	406	9,13
Cilleruelo de Arriba.....	474	10,66
Ciruelos de Cervera.....	490	11,02
Ciadoncha.....	369	8,30
Covarrubias.....	1622	36,50
Cebreco.....	308	6,93
Cuevas de San Clemente.....	294	6,61
Cogollos.....	410	9,22
Castrillo Solarana.....	356	8,01
Fentioso.....	316	7,11
Lerma.....	2270	51,07
Madrigalejo.....	385	8,61
Mahamud.....	681	15,32
Madrigal del Monte.....	424	9,54
Mecerreyes.....	657	14,78
Mazueta.....	313	7,04
Nebreda.....	467	10,50
Olmillos de Muño.....	152	3,42
Pineda Trasmonte.....	375	8,43
Pinilla Trasmonte.....	728	16,38
Presencio.....	692	15,57
Peral de Arlanza.....	427	9,60
Puentedura.....	486	10,93
Quintanilla del Agua.....	742	16,69
Quintanilla del Coco.....	372	8,37
Quintanilla de la Mata.....	510	11,47
Retuerta.....	756	16,78
Revilla Cabriada.....	450	10,12
Royuela.....	500	11,25
Santa Maria del Campo.....	1329	29,90
Santa Cecilia.....	270	6,07
Santa Inés.....	453	10,19
Santivañez del Val.....	265	5,96
Solarana.....	359	8,07
Santa Maria de Mercadillo.....	337	7,58
Torrepadre.....	376	8,46
Torreçilla del Monte.....	342	7,69
Tejada.....	374	8,41
Tordomar.....	546	12,28
Tordueles.....	421	9,47
Torresandino.....	579	12,91
Tórtolos.....	870	19,57
Valdorros.....	254	5,71
Villalmanzo.....	1038	23,55
Villamayor.....	782	17,59
Villangomez.....	615	13,83
Villaboz.....	1021	22,97
Villaverde.....	415	9,29
Villafuella.....	619	13,92
Zael.....	377	8,48
Totales.....	29670	667,37

Lerma 13 de Julio de 1875.—El Alcalde, Antonio Chinchon y Fernandez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Higinio Villafria García, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha promovido incidente de pobreza á instancia de María Perez Casado, viuda, vecina de Cardañajimeno, Para litigar con Juan Güemes y Juan Anton, que lo son de Temiño y Castrillo del Val, y en su rebeldía los estrados del Juzgado y el Promotor Fiscal, en el que seguido por sus trámites se ha dictado la sentencia que á la letra dice como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por María Perez Casado, viuda, vecina de Cardañajimeno, su Procurador D. Andrés Bruyel, con Juan Güemes y Juan Anton, que lo son de Temiño y Castrillo del Val, y en su ausencia y rebeldía los estrados del tribunal, en el que tambien ha sido parte el Promotor Fiscal; y

Resultando que la María Perez Casado ha acudido á este Juzgado en solicitud de que se la declare pobre para litigar con Juan Güemes y Juan Anton en reclamacion de los derechos que cree asistirle; y comunicado traslado de esta pretension al Güemes y Anton no se han presentado, y á instancia de aquella se les ha declarado rebeldes, y sustanciado las sucesivas diligencias en cuanto á los mismos con los estrados del Tribunal y siguiendo el traslado al Promotor Fiscal le evacuó reservando emitir dictámen dada que fue la informacion:

Resultando que recibido el incidente á prueba dentro de su término la dió la María Perez, con tres testigos vecinos de Cardañajimeno, uno de ellos sobrino afin de la misma, y los otros mayores de toda excepcion, quienes convienen en que aquella no posee en la actualidad bienes de ninguna especie, rentas ni industria, estando atendida exclusivamente á jornal eventual de bracera del campo para el que la llama en el pueblo é inmediatos, y segun certificacion del Secretario de Ayuntamiento de Cardañajimeno, traído á los autos á instancia fiscal, no figura la María como contribuyente en concepto alguno, por lo que fue de opinion se

accediese á la solicitud de la misma y llamaron los autos á la vista:

Considerando que María Perez Casado ha justificado carece de toda clase de bienes para litigar con Juan Güemes y Juan Anton, estando atendida para su subsistencia al salario eventual de simple bracera:

Visto el artículo ciento ochenta y dos, número primero de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal por ahora y sin perjuicio á María Perez Casado para litigar con Juan Güemes y Juan Anton, vecinos de Temiño y Castrillo del Val, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal; y mediante la rebeldía en que se ha seguido este juicio por la no presentacion del Güemes y Anton, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, para lo que se libre el oportuno testimonio al Sr. Gobernador. Pues por esta sentencia, definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firmó.—Buenaventura Yusta.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta Capital, en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos D. José Cormenzana y D. Aquilino Diez, de esta vecindad. Burgos á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Higinio Villafria.

Concuerda la sentencia inserta á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente, que firmo en Burgos á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Higinio Villafria.

JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Licenciado D. Laureano Villanueva y Martinez, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: por el presete, primero y último edicto, requiero á D. Evaristo Villanueva y Alonso, de profesion escribiente, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en término de segundo dia pague á D. José Peñuelas y Romero, vecino de esta Capital, la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesetas, y cuarenta y seis con setenta céntimos importe de las costas, á que ha sido

condenado en sentencia dictada en el juicio verbal que se le ha seguido en este Juzgado á instancia del Peñuelas, en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo se procederá á lo demás que corresponda.

Dado en Burgos á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. = Laureano Villanueva. = Dámaso de Vega, Secretario.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacante el estanco número 2.º de la villa de Melgar de Fernamental, y debiendo proceder á su provision en personas que reúnan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se consideren con méritos á solicitarle presenten en esta Administracion las instancias, debidamente justificadas, en el preciso término de diez dias.

Burgos 1.º de Setiembre de 1875.— José R. Quilez.

Anuncios particulares.

AVISO

á los enfermos.

Acaba de llegar á esta Ciudad el distinguido médico operador y oculista D. Dionisio Gonzalez, tan conocido en el Reino como en el extranjero, y de la mayor parte de los facultativos de esta provincia, no solo por haber desempeñado la Secretaría del Génio Médico-Quirúrgico, si tambien por sus escritos científicos y profesionales; viene de Zaragoza, á donde de Madrid fue avisado para practicar varias operaciones, no solo de las que atañen á la vista cuanto tambien de escirros, cánceres, pólipos, fistulas, etc.

Tiene su residencia en la calle de Fernan-Gonzalez, núm. 35 1.º, cuarto principal.

Se suplica á los Sres. de Ayuntamiento hagan circular esta noticia á quien pueda convenirle, por lo que se les anticipan las gracias.

FÁBRICA DE JABON EN BURGOS,

Barrio del Hospital del Rey, entrando por el Arco de la villa cuatro casas mas arriba del molino, plazuela que llaman de los Capellanes, núm. 42.

El dueño de esta nueva Fábrica, deseoso tan solo de dar á conocer el género de ella, ofrece al público un buen surtido en jabones blancos y morenos, todos superiores en su clase y á precios sumamente arreglados, pues solo desea que el género sea conocido, no anhelando por el dia utilidad alguna, contentándose tan solo con cubrir los gastos de elaboracion, hasta que el público consumidor esté satisfecho de la bondad del género. 5—10

RELOJERÍA DE CARRANZA,

calle del Cid, núm. 4.

El largo número de años de vida que cuenta este establecimiento habla muy alto en su favor: el sinnúmero de relojes vendidos en él para Burgos, su provincia y fuera de ella, son otros tantos testigos de su seguridad y duracion: el abundante surtido de todas cuantas clases y precios se conocen, permiten á todas las fortunas surtirse de ellos. Las garantías que se dan, son como en ninguna otra relojería; así pues, visitad todos cuantos necesiteis saber la hora dicho establecimiento y encontraréis en él lo que deseais, esto es economia y buen gusto.

No olvidarse, calle del Cid, núm. 4.

NOTA. Hay tambien un abundante y variado surtido de cadenas de oro, plata y doublé para señora y caballero, y medallones de oro para señora. 11—15

Se dá trabajo á los carpinteros que se presenten en la obra de la fábrica de Castrillo del Val, cerca de San Medel.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 2 de Setiembre de 1875.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=694,8
	{ 3 ^h t. A=693,4
	{ 9 ^h m. ter. seco=19,2
	{ ter. hum =15,0
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=24,5
	{ ter. hum.=19,0
	{ Max. sol=38,2
Temperaturas	{ sombra=25,4
	{ Min. sombra=9,2
	{ reflector=6,7
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=NE
	{ 3 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.